RADICADO: 2019-00331-00
PROCESO: **EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO**
DEMANDANTE: **BANCAMIA S.A.**
APODERADO: **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**
DEMANDADO: **AMARILIS PEREZ SANCHEZ, YAQUELIN MELGAREJO RIVAS y EDISON PEDRAZA ALFORJA**

Arauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el trámite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer.-

La Secretaria,

ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero No. 2019-00331-00, de BANCAMIA S.A., en contra de AMARILIS PEREZ SANCHEZ, YAQUELIN MELGAREJO y EDISON PEDRAZA ALFORJA., mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.,

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte demandante y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, debe aceptarse y ordenarse lo pedido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, por pago total de la obligación, tal como lo solicita la parte actora, en memorial que antecede.

Segundo: De lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Por secretaria, practíquese el desglose del título que dio origen a la acción, y entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación.

Cuarto: En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

Quinto: *Sin costas a las partes.*

NOTIFIQUESE:

El Juez,

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ